

Versión Nº 2 PCNCU-Básico: Diciembre, 2014

| | 0 | Versión Nº 2 PCNCU-Básico: Dici | , |
|-----|--|---|---|
| | Sección | Requisito | Evidencia |
| 1 - | IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO AG | ROPECUARIO Y TRAZABILIDAD DEL GANADO | |
| 1.1 | Los animales deberán ser nacidos, criados, engordados y faenados en Uruguay. Los animales deberán ser identificados y se deberán registrar los movimientos de los mismos, a lo largo de la producción y de los diferentes canales de comercialización hasta la faena. | Como requisito los animales deberán estar identificados en forma individual de acuerdo a la normativa vigente del país, de forma de poder diferenciar los animales pertenecientes al Programa. Los registros de movimientos deberán estar al día, disponibles para la inspección. La inspección verificará los registros de movimientos y su concordancia con los animales en el establecimiento. PUNTO CRÍTICO | Planilla de Declaración de existencias - MGAP. Planilla de Contralor Interno de ganado – MGAP Cuaderno de campo con registros. |
| 1.2 | PERMANENCIA DE LOS ANIMALES Los animales deberán permanecer un período mínimo de 90 días dentro del establecimiento agropecuario a certificarse. (Ver Guía Práctica de PCNCU v2) | Se debe de respetar el período de permanencia mínimo (90 días) previo a cualquier movimiento de los animales (movimiento entre predios, envío a faena), para poder asegurar la condición de la certificación a lo largo de todo el proceso. Animales que no hayan permanecido en el predio por 90 días antes de cualquier movimiento, no pertenecerán al programa debiendo ser excluidos del mismo. Si el período de tenencia es menor al mínimo requerido, se exigirán pruebas de que dichos animales provienen de establecimientos certificados. DEFECTO MAYOR | Guía de Propiedad y tránsito – MGAP Planilla registro de movimientos entre predios Listado de DICOSES certificados PCNCU en sus alcances correspondientes |
| 2 - | MANEJO ANIMAL | | |
| 2.1 | MANEJO ANIMAL | Los animales permanecerán pastoreando libremente a lo largo de todo el año. Sistemas de producción bajo estabulación (feedlots) están prohibidos.(Ver Guía Práctica de PCNCU v2) . PUNTO CRÍTICO | |
| | BIENESTAR ANIMAL | | |
| 2.2 | SISTEMAS DE PRODUCCIÓN A CIELO ABIERTO Los animales serán mantenidos a cielo abierto, sin estabulación, durante el período de permanencia en el sistema de certificación. | Los animales siempre tendrán acceso irrestricto a agua de bebida.(Ver Guía Práctica de PCNCU v2) DEFECTO MAYOR | Planos del predio e instalaciones. Cuaderno de |
| 2.3 | Los animales serán manejados de acuerdo a estándares que aseguren que se respeta el bienestar animal.(Ver Guía Práctica de PCNCU v2) | La carga animal del predio no deberá exceder como promedio anual las 2 UG / há. (Ver Guía Práctica PCNCU v2) DEFECTO MAYOR | campo con registros. Planilla de Declaración de existencias - MGAP. |
| | | | |





INSTITUTO NACIONAL DE CARNES



| 3 | MANEJO SANITARIO Y AMBIENTAL | | |
|-----|--|---|--|
| 3.1 | Deberá prevenirse la contaminación ambiental y | Todos los productos químicos utilizados (para cultivos, pasturas o para sanidad animal) deberán estar registrados en el MGAP. Se deberán seguir las instrucciones de las etiquetas en relación al manejo, uso y eliminación. Cada establecimiento deberá contar con el registro de compra y de uso de agroquímicos. DEFECTO MAYOR | |
| 3.2 | la diseminación de enfermedades infecciosas. | Deben seguirse prácticas adecuadas para la eliminación y gestión de residuos (ver Guía Práctica PCNCU). DEFECTO MENOR | Boletas de compra de productos químicos. |
| | | | Observación in situ del lugar |
| 3.3 | Aislamiento de animales enfermos. | Los establecimientos contarán con lugares para el aislamiento de animales enfermos o lesionados, a efectos de asegurar su separación del resto del rodeo (ej. piquetes). | Registro de dosificación de perros y Patente |
| | | DEFECTO MENOR | Plano de las instalaciones |
| 3.4 | | Los perros del establecimiento deberán ser dosificados de acuerdo a la reglamentación vigente. | |
| | | DEFECTO MENOR | |
| 4 - | ALIMENTOS Y ALIMENTACIÓN | | |
| 4.1 | ALIMENTACIÓN A PASTO | Los animales recibirán una dieta que asegure un mínimo promedio de 60% de materia seca proveniente de la cosecha directa de la pastura durante toda la vida del animal. | |
| | Los animales serán alimentados en una base pastoril, sin la utilización de alimentos de origen mamífero o aviar ni hormonas de crecimiento | PUNTO CRÍTICO | |
| 4.2 | | El manejo durante el pastoreo deberá permitir a los animales cantidades suficientes de alimento que asegure una condición corporal saludable de los mismos (ver Guía Práctica PCNCU). | Observación del rodeo |
| | | DEFECTO MAYOR | |





INSTITUTO NACIONAL DE CARNES



| | | I | |
|-----|---|--|--|
| 4.3 | | Se guardarán registros que permitan corroborar qué animales han recibido qué alimentos y durante qué período, detallando en caso de alimentación suplementaria: la cantidad, frecuencia y tipo de suplemento (por ej. Composición del suplemento, fórmula y número de identificación de la caravana y trazabilidad) e indicando eventualmente la ocurrencia de situaciones como ser: clima adverso, etc. Se debe verificar si hay registros de animales que hubieran sido alimentados con grano (si no existe esta evidencia se verifica cumplimiento de la categoría N6 en el alcance PCNCU_USDA-PVP). | Cuaderno de campo con registros de alimentación recibida. Boletas de compra de alimentos. |
| | | PUNTO CRÍTICO | Documento formal estableciendo el |
| 4.4 | NO USO DE ALIMENTOS DE ORIGEN MAMÍFERO O AVIAR | El productor deberá comprometerse formalmente al NO USO de concentrados proteicos, harinas de hueso y grasa de origen mamífero o aviar. La prohibición del uso de alimentos de origen mamífero está legislada y controlada por el Estado Uruguayo. PUNTO CRÍTICO | compromiso del productor rural de NO usar alimentos o subproductos de origen mamíferos o aviar. |
| | | FUNTO CRITICO | Constatación de |
| 4.5 | | Los animales no podrán ser alimentados con productos o subproductos de origen mamífero o aviar, con excepción de productos o subproductos lácteos. | ausencia de alimentos de origen mamífero o aviar. En caso de duda o sospecha se |
| | | PUNTO CRÍTICO | deberá constatar mediante |
| 4.6 | NO USO DE HORMONAS DE CRECIMIENTO | El ganado no podrá ser tratado con hormonas de crecimiento, anabólicos ni ningún otro promotor de crecimiento. | análisis de laboratorio. |
| | | La legislación Uruguaya reglamenta y controla esta prohibición. PUNTO CRÍTICO | Constatación de ausencia de hormonas de crecimiento, anabólicos u otros promotores de crecimiento. |
| 5 - | INSTALACIONES | | do crocimonio. |
| 5.1 | | Los establecimientos deberán tener acceso a instalaciones adecuadas para el manejo de animales. DEFECTO MAYOR | |
| 5.2 | Instalaciones, alambrados y corrales deberán ser adecuados para ofrecer seguridad y comodidad para el manejo animal (ver Guía práctica PCNCU v2). | Los establecimientos deberán tener acceso a instalaciones adecuadas para carga y descarga de animales. DEFECTO MAYOR | Planos del predio e instalaciones. Observación in situ. |





INSTITUTO NACIONAL DE CARNES



| 6 - | MEDICINAS Y TRATAMIENTOS VETERINARIO | OS . | |
|-----|--|---|--|
| | - INTERIOR FEEDINANCE | | |
| 6.1 | El manejo sanitario y el control epidemiológico deberán ser desarrollados por un profesional, e implementados bajo supervisión del mismo o por personal capacitado. | El manejo sanitario deberá ser supervisado por un Médico Veterinario, así como cualquier tratamiento quirúrgico que excepcionalmente correspondiera efectuar a algún animal. Los tratamientos, ya sean preventivos o curativos, deberán seguir las recomendaciones del Médico Veterinario de referencia. DEFECTO MAYOR | |
| 6.2 | Los específicos zooterápicos utilizados deben cumplir con la reglamentación vigente en el país. | Los específicos zooterápicos utilizados deberán estar registrados en el MGAP evidenciándose en el etiquetado del mismo. PUNTO CRÍTICO | Plan sanitario firmado por veterinario y/o registro de supervisión |
| 6.3 | Los específicos zooterápicos serán utilizados de acuerdo a las especificaciones del etiquetado | Se registrará el específico zooterápico utilizado, los animales tratados, la dosis administrada y la vía de administración utilizada. En los casos de animales enviados a faena, se deberá respetar el tiempo de espera establecido en la etiqueta correspondiente. PUNTO CRÍTICO | profesional Datos del Veterinario de referencia. Planilla Control Sanitario - MGAP |
| 6.4 | Almacenamiento de los específicos zooterápicos. | Se deberá destinar un lugar para el almacenamiento de los específicos zooterápicos y seguir las especificaciones establecidas en el etiquetado. No deben estar en uso zooterápicos vencidos. DEFECTO MAYOR | Observación in situ. |
| 7 | TRANSPORTE Y MANEJO DE LOS ANIMALES | | |
| 7.1 | El manejo y transporte de los animales previo a la faena, tenderá a disminuir las causas de estrés y evitar lesiones, a efectos de respetar el bienestar animal. (ver Guía Práctica PCNCU v2) | Las condiciones de pre-embarque y embarque evitarán lesiones y minimizarán las condiciones de estrés durante los mismos. Todas las instalaciones, el tubo, los corrales y el camión de transporte no deberán tener salientes que puedan ocasionar machucamientos. Los pisos no podrán ser resbaladizos. Los animales no podrán ser transportados muy flojos ni excesivamente apretados. | Observación in situ. Guía de Propiedad y tránsito - MGAP. |
| | | DEFECTO MAYOR | Certificación sanitaria que |
| 7.2 | La documentación correspondiente a los animales transportados deberá estar disponible. | Los documentos de transporte exigibles deberán estar disponibles durante el viaje. PUNTO CRITICO | corresponda. PLA-07 Formulario de embarque del PCNCU. |
| 8 | PREFAENA / FAENA / PRODUCCIÓN / EMPAQ | UE | |
| 8.1 | REGLAMENTACIONES | Los establecimientos industriales deberán contar con la habilitación correspondiente del MGAP. PUNTO CRÍTICO | Certificado de habilitación del MGAP |





INSTITUTO NACIONAL DE CARNES



| 8.2 | Se deberán cumplir todas las exigencias legales vigentes en el país. | Se seguirán las reglamentaciones de las autoridades competentes, en especial aquellas que contemplen el control de la contaminación ambiental y la prevención de enfermedades infecciosas. PUNTO CRÍTICO | Registros de la planta frigorífica, certificados y documentos de las autoridades competentes. |
|------|---|--|---|
| 8.3 | BIENESTAR ANIMAL Se deben utilizar prácticas de manejo tendientes a mantener el bienestar animal. | Se recibirán los animales inmediatamente a su arribo. Se alojarán en corrales, evitando el hacinamiento y con acceso irrestricto a agua de bebida. Las instalaciones y los movimientos dentro de la planta frigorífica tenderán a evitar lesiones, machucamientos y minimizar estrés del animal. PUNTO CRÍTICO | Observación de instalaciones y de procedimientos de manejo. |
| 8.4 | TRAZABILIDAD Se deberá continuar con las medidas que aseguren la trazabilidad del todo el proceso (prefaena, faena, producción y empaque). En el cuarteo y desosado: deberá continuar la identificación por lote claramente controlable. | Se debe asegurar la trazabilidad de los animales comprendidos dentro del programa de certificación a lo largo de todo el proceso, permitiendo en forma clara la diferenciación con el resto de los animales y productos obtenidos. Al finalizar cada una de las etapas de cuarteo y desosado, los productos obtenidos deberán mantener la información original hasta el empaque. PUNTO CRÍTICO | Guía de Propiedad y tránsito - MGAP. PLA-07 (Declaración de embarque PCNCU). Lectura de trazabilidad. Registro de romaneos Observación in situ PLA-08 Informe de Faena PLA-09 Informe de Producción PLA-11 Declaración de transacción de carne bovina |
| 8.5 | ASEGURAMIENTO DE CALIDAD e INOCUIDAD ALIMENTARIA | Se deberá contar con un sistema de análisis y control de puntos críticos (HACCP), implementado y funcionando. PUNTO CRÍTICO | Manual "HACCP" y registros de uso funcionamiento. |
| 8.7 | Se deberá contar con documentación que evidencie la implementación de sistemas de gestión de calidad e inocuidad alimentaria | Se deberá contar con un manual escrito de buenas prácticas de manufactura (GMP). PUNTO CRÍTICO Se deberá contar con un Programa Operativo Estandarizado de Sanitización (SSOP). PUNTO CRÍTICO | Manual "GMP". Manual "SSOP". |
| 8.10 | IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO | En los cortes o cajas, la etiqueta deberá aportar como mínimo los siguientes datos recogidos a lo largo del proceso: Nombre de la Planta de faena y Desosado Fecha de Faena / Producción / Nº de identificación de tropa Logo de Carne Natural Certificada y de la Entidad Certificadora. PUNTO CRÍTICO | Observación in situ. Registros de romaneos. |





INSTITUTO NACIONAL DE CARNES